

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

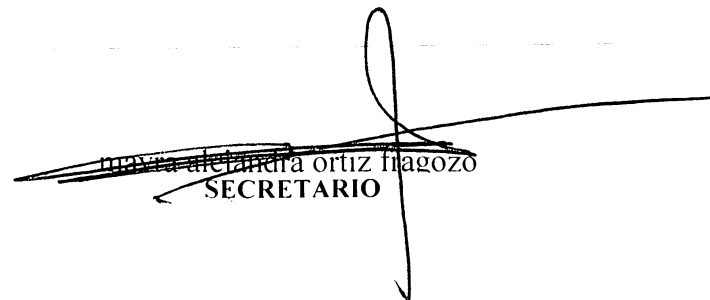
ESTADO No. **94**

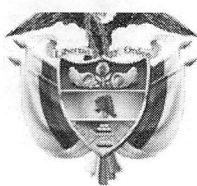
Fecha: 31/08/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2011 00308	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS HUMBERTO PEDRAZA	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	Auto de Tramite REITERAR A LAS ENTIDADES BANCARIAS LO ORDEANDO EN AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2018	30/08/2018	
20001 33 31 005 2012 00198	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FELIPE- ARRIETA DE LA QUILLA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto Pone en Conocimiento PONER EN CONOCIMIENTO A LA PARTE EJECUTANTE LA RESPUESTA EMITIDA POR CASUR	30/08/2018	
20001 33 33 004 2015 00188	Acción de Reparación Directa	ALBA LUZ TRUJILLO LOBO	NACION - POLICIA NACIONAL (SIJIN)	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR A LA UNIDAD DE REACCION INMEDIATA URI DE VALLEDUPAR Y/O UNIDAD RESPONSABLE DE POLICIA NACIONAL	30/08/2018	
20001 33 31 005 2016 00132	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE RICARDO ESQUIVEL RIBON	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CITAR NUEVAMENTE A LAS PARTES PARA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 4 PM	30/08/2018	
20001 33 33 005 2018 00301	Acción de Reparación Directa	EDEL ANTONIO ARMENTA AVENDAÑO	HOSPITAL SAN JOSE ESE LA GLORIA CESAR	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	30/08/2018	
20001 33 33 005 2018 00316	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER ROCHA DIAZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	30/08/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 31/08/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 13 0 AGO 2018 de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO PEDRAZA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2011-00308-00

Visto el memorial que antecede obrante a folios 55-58 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, en el cual el apoderado de la parte ejecutante solicita reiterar a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR debido a que las mismas mediante oficios recibidos en la secretaria de este juzgado el día 8 y 12 de junio de 2018 (respectivamente) informan que las cuentas sobre las cuales recaen los embargos manejan recursos de naturaleza inembargable, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reiterar a las entidades Bancarias, que de conformidad con plasmado en los oficios mediante el cual se les informa lo ORDENADO en auto de fecha 19 de abril de 2018, el embargo y retención a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR, recaen aun sobre los recursos que tengan el carácter de inembargable, en las cuentas de ahorro y corrientes que tenga la mencionada entidad en su dependencia.

Así mismo, que tal y como se hace mención en el oficio N° 472 de fecha 19 de abril de 2018, el Nit del ejecutado es el 899-999-073-7 el cual pertenece la entidad demandada, y que la medida de embargo y retención de dineros decretada, limitada la misma a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$32.385.931,5) suma que equivale al valor del mandamiento de pago incrementado en un 50%, sobre los dineros que tenga y llegare a tener dicha entidad.

SEGUNDO: Reiterar la medida de embargo que recaerá sobre los créditos que llegare a desembargar de propiedad de la entidad demandada, dineros que queden como REMANENTES en los siguientes procesos:

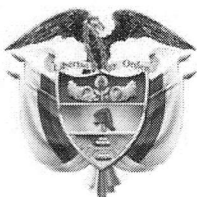
- Proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, seguido por LUIS ALBERTO CASTRILLON GALLEGU contra CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR.

Notifíquese y cúmplase.

Dexter Emilio Cuello Villareal

DEXTER EMILIO CUELLO VILLAREAL.
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
31 AGO 2018
Valledupar, 31 AGO 2018
Por anotación en ESTADO No. 94
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, 30 AGO 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Luis Felipe Arrieta Del Águila
Demandado:	Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional
Radicado:	20001-33-31-005-2012-00198-00

Vista la respuesta presentada por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR), en la cual manifiestan que mediante Resolución 5698 del 10 de julio de 2014 se le dio cumplimiento a la sentencia proferida por este Juzgado, y como consecuencia se reliquidó la asignación mensual de retiro, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte ejecutante la respuesta emitida por CASUR visible a folios 50-69 del cuaderno principal para que se pronuncie al respecto.

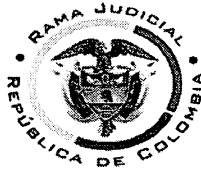
Notifíquese y cúmplase.

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 31 AGO 2018
94
Por anotación en ESTADO No. _____
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 30 AGO 2018 de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBA LUZ TRUJILLO LOBO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2015-00188-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante visible a folio 753 en el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo reanudación de audiencia de pruebas, Se avizora por parte del Despacho, que a la fecha no se ha dado respuesta a lo solicitado en audiencia inicial de fecha 25 de octubre de 2016 por parte de la **UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI DE VALLEDUPAR Y/O UNIDAD RESPONSABLE DE POLICÍA NACIONAL**, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Requerir bajo apremios de ley al **UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI DE VALLEDUPAR Y/O UNIDAD RESPONSABLE DE POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre, se sirva remitir:

- Copia auténtica de los registros de anotaciones para la fecha 6 de febrero de 2013.

SEGUNDO: Solicítese al Jefe de **TALENTO HUMANO DEL LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CESAR** o a quien haga sus veces, para efectos de que informe a este Juzgado el nombre completo, número de cédula y cargo del funcionario encargado de dar respuesta a los requerimientos realizados por esta agencia judicial, a fin de estudiar la procedencia de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P en su contra.

Notifíquese y cúmplase.

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
31 AGO 2018
99
Fue recibido en el despacho de
la secretaria el día 31 de agosto de 2018
por el señor secretario.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 30 AGO 2018 de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE RICARDO ESQUIVEL RIBON
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00132-00

Seria del caso remitir la información solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- VALLEDUPAR mediante oficio N° UBVLL-DSCSR-02385-2018, sin embargo el Despacho observa que en oficio de fecha de recibido 28 de agosto de 2018 N° UBVLL-DSCSR-03399-2018 informa que de acuerdo a la solicitud de realizar una valoración psicológica, que trata de un caso de " NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO" en el área de psicología no existe la implementación de la guía para dicha atención por lo que no es posible hacer dicha valoración, por lo anterior el Despacho dispone:

PRIMERO: Citar nuevamente a las partes para el día siete (7) de noviembre de 2018, a las 4:00 p.m., a fin de llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Por secretaría, citar a la Psicóloga del ICBF **MARÍA MERCEDES ARTEAGA** del centro Zonal Valledupar 2 Regional Cesar, quien fue la profesional encargada de realizar el informe de psicología aportado visible a folios 401-406, para que asista a la audiencia fijada en el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

Valledupar, 31 AGO 2018

Por anotación en ESTADO No. 94
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **13 0 AGO 2018** de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ADEL ANTONIO ARMENTA AVENDAÑO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SANJOSE ESE LA GLORIA CESAR- SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2018-00301-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Reparación Directa, promovida por la señora **ADEL ANTONIO ARMENTA AVENDAÑO Y OTROS**, quien actúa por medio de Apoderado Judicial, en contra del **HOSPITAL SANJOSE ESE LA GLORIA CESAR- SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en procura de obtener el reconocimiento de los perjuicios de orden inmaterial sufridos por los demandantes, con ocasión a los hechos correspondientes a la fecha 20 de Junio de 2016 donde falleció la señora **SANDRA TORRES GARCIA**.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítasela demanda de Reparación Directa, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **ADEL ANTONIO ARMENTA AVENDAÑO Y OTROS**, en contra del **HOSPITAL SANJOSE ESE LA GLORIA CESAR- SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demanda, esto es el **HOSPITAL SANJOSE ESE LA GLORIA CESAR- SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- DEPARTAMENTO DEL CESAR**. Así mismo, a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **CIENTO VEINTE MIL (\$120.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al **HOSPITAL SANJOSE ESE LA GLORIA CESAR- SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- DEPARTAMENTO DEL CESAR.,** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al Doctora **INDIRA KATHERINE GARCIA ABREO,** como Apoderado Judicial de la demandante **ADEL ANTONIO ARMENTA AVENDAÑO Y OTROS,** en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 18 al 21 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

Dexter Emilio Cuello Villareal

DEXTER EMILIO CUELLO VILLAREAL
Juez 5 Administrativo Del Circuito Judicial De Valledupar

EDRP

JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, **13 1 AGO 2019**
Por anotación en ESTADO No. **94**
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JORGE ELIECER ROCHA DIAZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP.

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00316-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **JORGE ELIECER ROCHA DIAZ**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP)** en procura de obtener la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones No. RDP 009663 del 13/03/2017 y RDP 022320 del 30/05/2017 a través de las cuales se negó el reconocimiento post mortem de la pensión de gracia a la señora MARTINEZ PEREZ OBDULIA (q.e.p.d.), la sustitución pensional y demás derechos reclamados relacionadas en las peticiones del demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **JORGE ELIECER ROCHAR DIAZ**, en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES. (UGPP)**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de la entidad demandada y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del

proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

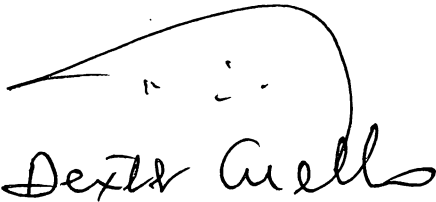
SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Doctor **NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra en el folio 57 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

M.J.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

13 1 AGO 2018

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 94
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO